

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, representado legalmente por la Ing. Sofía Ivette Almeida Fuentes, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos de este Convenio, se denominará el “**CPCCS**”; y, por otra parte, la Universidad de las Artes, debidamente representada por su representante legal Dr. William Aníbal Herrera Ríos, Rector de la Universidad de las Artes, en adelante “**UArtes**”. Las partes libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas.

PRIMERA: ANTECEDENTES. –

Sobre las partes es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 3 determina los deberes primordiales del Estado, entre ellos: *“8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”*.
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 100 señala que las instancias de participación se ejercen para: *“4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social”*.

Sobre la Universidad de las Artes, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- Mediante Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de 17 de diciembre de 2013, fue creada la **Universidad de las Artes**, como institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de Montecristi y la Ley Orgánica de Educación Superior.
- La misión de la Universidad de las Artes es formar profesionales de las artes con pleno dominio de su campo, espíritu abierto a los principios y prácticas interdisciplinarios, pensamiento crítico y conciencia social transformadora para generar una producción artística que contribuya a la ampliación del conocimiento, al fomento de la cultura y al desarrollo de la sociedad ecuatoriana y de las economías creativas.

- El 05 de diciembre de 2020, en la Universidad de las Artes, se efectuaron las elecciones mediante votación universal, directa y secreta, siendo proclamados los resultados de los ganadores de máximas autoridades y representantes del Órgano Colegiado Superior el 9 de diciembre de 2020, mediante Resolución del Tribunal Electoral Nro. TE-TELETRABAJO-2020-020 y Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-022 respectivamente.
- Mediante Resolución Nro. TE-TELETRABAJO-2020-023 de 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, declaró a los ganadores del proceso de elecciones de la Institución; y, el 22 de diciembre de 2020 en sesión Nro. 30 el Tribunal Electoral procedió a levantar las actas y nombrar a los ganadores de los comicios realizados el 5 de diciembre de 2020, en las que se establece al Dr. William Aníbal Herrera Ríos como Rector de la Universidad de las Artes. La Resolución del Consejo de Educación Superior No. RPC-SE-26-No.178-2020, de fecha 31 de diciembre de 2020, aprueba la institucionalización de la Universidad de las Artes.
- El artículo 26 de la Constitución de la República establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir."*
- El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, la promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*
- El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos."*
- El artículo 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que la educación superior, entre otros, tendrá los siguientes fines:
 - "a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;*
 - b) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico; [...]*

- d) *Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;*
 - e) *Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo; [...]*
 - g) *Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;*
 - h) *Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad; [...]*
 - j) *Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; [...]"*
- El artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas."*
 - El artículo 53 del Reglamento de Régimen Académico prevé que: *"Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales."*

Las prácticas preprofesionales se subdividen en dos (2) componentes:

- a) *Prácticas laborales, de naturaleza profesional en contextos reales de aplicación;*
y,
- b) *Prácticas de servicio comunitario, cuya naturaleza es la atención a personas, grupos o contextos de vulnerabilidad. Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y, podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES. Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de*

compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas. Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES."

- El artículo 55 del Reglamento de Régimen Académico señala que: *"Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES. Las prácticas preprofesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES, siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza -aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio u otros instrumentos con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes."*

Sobre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es pertinente hacer mención de la siguiente normativa:

- El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el CPCCS forma parte de la Función de Transparencia y Control Social y dispone: *"promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y, prevendrá y combatirá la corrupción"*.
- El artículo 207 de la Constitución de la República del Ecuador crea al **Consejo de Participación Ciudadana y Control Social**, como una persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, encargada de promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana y control social, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le corresponda de acuerdo a la Constitución y a la ley.
- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 208 señala como parte de las atribuciones del CPCCS: *"1. Promover la participación ciudadana,*

estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."

- El artículo 6 inciso 5 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones en la promoción de la participación: *"Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público."*
- El artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo: *"11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional."*
- El artículo 42 inciso 2 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, así como suscribir los contratos y todos los demás documentos que obliguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de acuerdo con la Constitución y la ley."*

Los comparecientes del presente convenio, cuentan con la capacidad necesaria para obligarse en los términos del presente convenio a las instituciones que representan.

SEGUNDA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre la Universidad de las Artes y el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para el desarrollo de proyectos, prácticas preprofesionales y/o pasantías; y, actividades conjuntas que promuevan la participación ciudadana, el control social, la transparencia y la lucha contra la corrupción en beneficio de ambas instituciones y de la ciudadanía ecuatoriana.

TERCERA: ÁMBITOS DE EJECUCIÓN. -

- Proyectos y actividades académicas conjuntas en el marco de los objetivos de ambas instituciones.
- Proyectos de investigación y/o vinculación con la sociedad relacionados con los intereses de este convenio.
- Proyectos editoriales conjuntos.
- Facilitar la realización de las actividades conjuntas empleando la infraestructura de ambas partes, según disponibilidad y planificación.

cl

- Participación de estudiantes realizando prácticas preprofesionales y/o pasantías en proyectos conjuntos o del CPCCS y que requieran perfiles como los relacionados con la Universidad de las Artes.
- Desarrollo de prácticas preprofesionales y/o pasantías según planificación y disponibilidad presupuestaria institucional.

CUARTA: COMPROMISO DE LAS PARTES. -

Las partes se comprometen a:

4.1. OBLIGACIONES DEL CPCCS:

- a) Difundir la firma de este acuerdo y sus posibilidades dentro del CPCCS;
- b) Informar a los docentes y estudiantes respecto de las actividades que realiza el CPCCS para la incorporación de acciones de cooperación;
- c) Acoger a estudiantes de la Universidad de las Artes para la realización de prácticas preprofesionales y/o pasantías de acuerdo a la planificación del CPCCS;
- d) Facilitar el uso de espacios e infraestructura del CPCCS para la realización de actividades interinstitucionales, según disponibilidad y previa planificación.
- e) Designar un/a administrador/a de este convenio.

4.2. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES:

- a) Difundir la firma de este acuerdo y sus posibilidades dentro de la UArtes;
- b) Informar al personal y organizaciones con las que colabora el CPCCS respecto de la oferta de la Universidad de las Artes;
- c) Facilitar que estudiantes de la UArtes realicen prácticas preprofesionales y/o pasantías de acuerdo a la planificación del CPCCS;
- d) Facilitar el uso de espacios e infraestructura de UArtes para la realización de actividades interinstitucionales, según disponibilidad y previa planificación.
- e) Facilitar que docentes de la UArtes puedan participar en actividades académicas organizadas por el CPCCS, de acuerdo a disponibilidad y planificación de UArtes.
- f) Designar un/a administrador/a de este convenio.

QUINTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. -

Las partes acuerdan que los proyectos que se deriven del presente instrumento se ejecutarán a través de convenios específicos una vez firmados por sus representantes, mismos que considerarán anexos del presente instrumento.

Los convenios específicos describirán, con toda precisión y según corresponda, las actividades a desarrollar, la responsabilidad de cada una de las partes, el presupuesto

para cada actividad, definición de fuentes de financiamiento, personal involucrado, instalaciones y equipo a utilizar, calendario de trabajo, según corresponda, así como todo lo necesario para determinar con exactitud los fines y alcances de cada uno de dichos convenios.

SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

En los casos que corresponda, las partes convienen en regular en cada convenio específico, lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales que elaboren como resultado de las actividades conjuntas que desarrollen y que pudieran llegar a derivarse de los trabajos de investigación, de conformidad a la normativa vigente.

SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. -

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo;
- b) Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES", siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por Acta de Mediación o por Laudo Arbitral, que declare la terminación o nulidad del Convenio Marco, a pedido de cualquiera de las partes.
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) Por declaración de terminación unilateral de cualquiera de "LAS PARTES", a través de notificación escrita a su contraparte.

Dicha terminación no dará derecho a ninguna de las partes para pedir pagos, ni compensaciones o indemnización de daños y perjuicios, de ninguna índole legal, previa a la terminación del Convenio.

OCTAVA: RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD DE TERCEROS. -

Por la naturaleza del presente Convenio, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que colaborará en la ejecución o aplicación de este Convenio o de los convenios específicos; ni de los beneficiarios del mismo.

NOVENA: ADMINISTRACIÓN. -

Las partes designarán a miembros de su personal que en calidad de administrador/a, que se encargarán de la coordinación del presente convenio para beneficio de ambas instituciones. Entre sus atribuciones, se cita las siguiente

- a) Velar por la ejecución del convenio.
- b) Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
- c) Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del convenio.
- d) Presentar informes de gestión, así como el informe final sobre las actividades y procesos realizados para el correcto cumplimiento del presente instrumento.

Los coordinadores del presente convenio son:

Por la “**UArtes**”:

Mgs. Javier García

CARGO: Secretario de Vinculación con la Sociedad

DIRECCIÓN: Malecón y Aguirre Guayaquil

TELÉFONO: (04) 2590700

CORREO ELECTRÓNICO: javier.garcia@uartes.edu.ec

Por el “**CPCCS**”:

La Secretaría Técnica de Participación y Control Social, y en lo que tenga relación a la prácticas pre profesionales y/o pasantías la Subcoordinación Nacional de Talento Humano.

DÉCIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO. –

El presente convenio tendrá vigencia de **cuatro (4) años**, contados a partir de la fecha de suscripción.

Las partes no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios ocasionados por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que pudieran impedir la continuación del presente convenio. Una vez superados dichos eventos se podrán reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados de este, si las partes lo consideran necesario, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime oportuno.

DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO. –

Para todos los efectos previstos en este convenio, las partes señalan las siguientes direcciones:

- **UArtes**

Dirección: 9 de Octubre y Panamá

d

Teléfono: (593)4-259-0700 ext. 3016

Correo electrónico: javier.garcia@uartes.edu.ec

Guayaquil - Ecuador

- **CPCCS**

Dirección: Santa Prisca 425, entre Cargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario.

Teléfono: 3957210

Quito - Ecuador

DUODÉCIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -

Forman parte integrante del presente instrumento los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes:

- Nombramiento del representante legal del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- Copia de la acción de personal y/o nombramiento del representante legal de la Universidad de las Artes.

DÉCIMA TERCERA: FINANCIAMIENTO. -

Este instrumento no compromete la transferencia de fondos, por lo tanto, no implica la erogación de recursos económicos entre las instituciones participantes.

DÉCIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. -

La "UArtes", al igual que el "CPCCS", convienen que toda información de la contraparte que llegue a su conocimiento, en razón de la ejecución del presente convenio, será considerada confidencial o no divulgable.

Ninguna información personal podrá ser reproducida o difundida por ningún medio, ya sea escrito, oral o tecnológico. La vigencia de esta obligación continuará incluso luego de la resolución o finalización del presente convenio, de forma indefinida.

Por lo tanto, estará prohibida su utilización en beneficio propio o de terceros o en contra de la parte dueña de tal información. El incumplimiento de esta obligación será causal para dar por terminado este convenio, y quedará a criterio de la parte afectada el iniciar las acciones correspondientes por daños y perjuicios.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO.-

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto

ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

DÉCIMA SEXTA: CONTROVERSIAS. -

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, se someterá la controversia al proceso de mediación y arbitraje como sistema alternativo de solución de controversias reconocido constitucionalmente, para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Guayaquil, a cuya jurisdicción y domicilio se someten las partes.

DÉCIMA SÉPTIMA: ACEPTACIÓN. -

Los comparecientes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas y declaraciones contenidas en el presente convenio, por lo cual, en prueba de su aceptación a los términos del presente instrumento, lo suscriben en **cuatro (4) ejemplares** de igual contenido y valor legal, en la ciudad de Guayaquil el 27 de septiembre de 2021.

Por la **Universidad de las Artes**


Dr. William Anibal Herrera Ríos,
RECTOR

Por el **Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social**


Mgs. Sofia Almeida Fuentes
PRESIDENTA